

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2018 00318 00
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	Mauricio Rojas Gualteros
Accionado	Red de Salud del Centro E.S.E. y otros

RECHAZA DEMANDA

Por reparto del 3 de octubre de 2018, se conoció la demanda dentro del medio de control de controversias contractuales, instaurada en nombre propio por Mauricio Rojas Gualteros en su condición de abogado contra Red de Salud del Centro E.S.E. y otros.

Mediante auto del 6 de marzo de 2020 (fl. 179, c. 1), se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante un término de diez (10) días para que la subsanara.

En el Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece: "(...) *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, se rechazará la demanda.*"

Así las cosas, verificado el expediente se encontró que la parte actora no subsanó la demanda en los términos solicitados en la providencia ya mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE la demanda interpuesta por Mauricio Rojas Gualteros contra la Red de Salud del Centro E.S.E. y otros, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 31 DE AGOSTO DE 2020.
LA SECRETARÍA _____